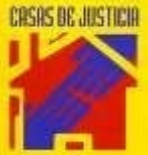


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 - 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial. gov.co	
--	--	---

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 0714
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: GERARDO MARTINEZ DELGADO.
Demandado: MARCO FIDEL LOAIZA MARÍN.
Radicación: 7652041089001-2019-00270-00.

Palmira (V), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procederá a fijar nueva fecha y hora para diligencia de remate, de los derechos en común y proindiviso que posea el demandado, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-41332 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Palmira, partiendo de los poderes correctivos y ejercían los controles de legalidad necesarios que permitan sanear la presente actuación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primero lugar el despacho procede a realizar de manera oficiosa hacer uso de las facultades que la Ley le otorga a este administrador de justicia, de efectuar un control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 132 del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“...Artículo 132 CONTROL DE LEGALIDAD.
Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Por lo anterior, y ante los yerros anotados por la parte actora y a fin de poder brindarle todas las garantías necesarias a las partes que integran el presente proceso, se procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate.

De cara a los remates o subastas virtuales, dispone la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 que:

“con fundamento en la citada normatividad y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, diseñó el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” para despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios y dependencias administrativas de la Rama Judicial, con el propósito de brindar transparencia, integridad y autenticidad de los documentos digitales, participación de los ciudadanos, seguridad en la postulación de ofertas digitales, la custodia digital de las mismas, y reducir los desplazamientos de los usuarios a los despachos judiciales.
Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario establecer el protocolo de implementación del módulo “Subasta Judicial Virtual” en la Rama Judicial, así:
(...)

4. Realización de la audiencia de remate virtual. Los jueces, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias y dependencias administrativas de la Rama Judicial que celebran y apoyan las audiencias de remate, deberán cumplir los artículos previstos en el "CAPÍTULO III. REMATE DE BIENES Y PAGO AL ACREEDOR" DEL LIBRO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO del Código General del Proceso: 4.1. Fecha para la celebración de la audiencia de remate virtual. → Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate virtual, mediante auto que será publicado y estará disponible para consulta en el micrositio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial. → Verificar que los bienes muebles e inmuebles objeto de remate, cumplan los requisitos exigidos en el artículo 448 del C.G.P. → Garantizar que el expediente esté digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo. → Habilitar en la fecha y hora señalada para la audiencia pública de remate virtual, el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

4.2. Publicaciones del remate virtual.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

→ Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

→ El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial. 4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

→ Toda persona que pretenda hacer postura en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. 4.4. Postura para el remate virtual.

→ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

→ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

→ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

→ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

(...)

5. Configuración del "Módulo de Subasta Judicial Virtual" en el micrositio del portal web de la Rama Judicial, correspondiente a cada

despacho, secretaría o centro de servicios o dependencia administrativa. Para implementar este recurso por los despachos judiciales, juzgados, secretarías, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias o dependencias administrativas, deberán ingresar a los siguientes enlaces donde se explica la forma detallada como se configura el "Módulo de Subasta Judicial Virtual" para cada especialidad y jurisdicción en el micrositio del portal web de la Rama Judicial.

Al respecto, preliminarmente es deber de esta instancia judicial cumplir con la imposición de realizar el control de legalidad consagrado en el artículo 448 del C.G.P., esto es, sanear los vicios que acarrearán nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas.

Ante la exigencia en comento, éste operador judicial luego de hacer un examen minucioso del trámite aquí impartido, advierte que, no se ha incurrido en ningún tipo de irregularidad que conduzca a nulitar la actuación surtida, habida cuenta que, los actos procesales han cumplido su finalidad, pues el proceso se adelantó ante el juez competente, la demanda se presentó con el lleno de los requisitos legales, la parte demandada fue notificada en debida forma y, no se vislumbró causal que genere interrupción o suspensión del mismo, en consecuencia queda saneado el presente proceso y, no será posible a partir del momento alegar causal de nulidad a menos que resulten circunstancias acaecidas con posterioridad a esta revisión.

De lo regulado en el inciso primero del artículo 448 del C.G.P., se extrae que para solicitar que se señale fecha para el remate de los bienes embargados y secuestrados, es necesario que preliminarmente que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentre ejecutoriado, así como lo señalado en el numeral 1 del artículo 444 *ibidem*, que dispone la presentación del avalúo bajo unas reglas.

En el presente caso se observa que, estos requisitos se encuentran satisfechos toda vez que la parte actora allegó un avalúo, que fue aprobado en la suma de \$35.578.125, conforme a lo ordenado en el Auto No. 4775 del 17 de noviembre de 2023, ya que no se presentaron observaciones ni objeciones algunas, por lo que el avalúo de los derechos en común y proindiviso de dicho inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-41332** se aprobó el aportado por la parte demandante, que asciende a la suma de **\$35.578.125**.

Conforme a la solicitud que antecede y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJ A-20-11632 y los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

Por último y no menos importante resulta ser que el señor GERARDO MARTINEZ DELGADO, en coadyuvancia del señor CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ, allegan memorial por medio del cual solicitan se "...sirva decrete el levantamiento del embargo de los bienes aprehendidos dentro del proceso, salvo el bien identificado con la matrícula No 378-41332...", petición que se torna improcedente dado que en cabeza de quien se tiene el poder dispositivo por activa es el endosatario en procuración señor CRHISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO, de conformidad con lo dispuesto en el Auto No 1562 del 20 de mayo de 2019 y como efecto reflejo la petición será despachada de manera negativa. Así mismo, los señores FANNY ELENA VALENCIA DE MARTINEZ y OSCAR MARINO MARTINEZ RIVAS, el día 14/02/2024, se allegaron solicitud por medio del cual reiteran

la solicitud recalca líneas atrás, pero del estudio preliminar del presente proceso, puede sostener este administrador de justicia que los señores FANNY ELENA VALENCIA DE MARTINEZ y OSCAR MARINO MARTINEZ RIVAS, no son parte dentro del presente proceso, pero la primera es propietaria de cuotas aparte sobre alguno de los bienes aquí embargados, pero mas haya de lo anotado los mismo no tiene la posibilidad de procesal de intervenir esta Ejecución y por ende se recalca que dicha petición será negada por improcedente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P.

SEGUNDO: DISPONER DEJAR SIN EFECTOS lo dispuesto por esta instancia judicial a través del **Auto Interlocutorio No. 0506 del siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y por ende no se realizada la Audiencia de remate fijada para el día martes doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 09:00 am.

TERCERO: AGENDAR para la subasta virtual, el **diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las **10:00 am** para que tenga lugar el remate de los derechos en común y proindiviso, que posee la demandada sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-41332** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la **CALLE 47 A # 30 B - 31**, del municipio de **Palmira**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifefizecloud.com/20739830>

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor de avalúo, previa consignación del **40%** en la cuenta de depósitos judiciales No. **765202051701** Código de despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira No. **765204189001**.

Se advierte a la parte interesada que deberá de elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del C. General del Proceso e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia**.

El aviso deberá de publicarse por una sola vez en el diario Occidente, El Tiempo, El País o El Espectador (amplia circulación nacional), mediante su inclusión en un listado el domingo, y con antelación no inferior a 10 días, a la fecha señalada para el remate, en la que se deberá de indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C. General del Proceso.

Por esa vía es necesario **REQUERIR** a la parte interesada, para que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (3) días antes a la fecha señalada de la siguiente manera.

CUARTO: INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL

- ✓ Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá de remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al

- correo institucional en la misma deberá de observarse claramente la fecha en que se realizó.
- ✓ En la publicación se deberá de indicar que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del despacho – Remates 2024. Lo anterior con el fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
 - ✓ Los interesados deberán de presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe de conocer el oferente y que suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez. ii.** Copia del documento de identidad. **iii** copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. General del Proceso.
 - ✓ La oferta deberá de remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicia.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del C. General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

Para consultar el expediente escaneado ingrese al portal web de la Rama Judicial, **publicación con efectos procesales**; opción **Remates**, o a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/125>

ADVERTIR a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a la oficina del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, toda vez que todo el **trámite es virtual**.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio del cual se efectuara la subasta virtual mediante la aplicación **LIFESIZE**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

QUINTO: NEGAR las peticiones vistas a folio 007 y 011 del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PALMIRA
SECRETARÍA

En Estado No. **026** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **22/02/2023**

Firmado Por:
Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89041038e7f9101ffc94f0095094c7620f87fb1afb56181c3d14a77eaa59408**

Documento generado en 21/02/2024 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>